REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTES: MARÍA DEISY LOSADA LOMELIN Y MARÍA ONEIDA LOSADA LOMELIN
DEMANDADAS: MARIELA LOSADA DE SÁNCHEZ Y ROSALBA LOSADA LOMELIN
RADICACIÓN: 185923184001-2016-00115-00 **FOLIO:** 182 **TOMO:** I
ASUNTO: OBEDECE SUPERIOR, FIJA FECHA AUDIENCIA
PROVEÍDO: **INTERLOCUTORIO N° 016**

Vienen las diligencias del Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico, Caquetá, en virtud de la decisión adoptada por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Florencia en providencia del 8 de noviembre de 2021, por medio del cual se designó a esta Unidad Judicial como responsable de seguir conociendo del proceso de la referencia.

Recibido el expediente el treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y revisado el trámite procesal adelantado por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico, Caquetá, se tiene que se encuentra pendiente de realizar las audiencias consagradas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En opinión de este Juzgador, dada la complejidad del asunto, lo ideal es manejar el procedimiento en dos audiencias separadas, esto es, la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso en una fecha, y la audiencia de instrucción y juzgamiento en otra, por lo que así se hará.

En punto al informe secretarial que antecede, se requiere al apoderado judicial de MARIELA LOSADA DE SÁNCHEZ para que informe lo pertinente al estado civil de su representada, presentando para el efecto y de acuerdo a ello, el registro civil de defunción de ella.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Florencia, en auto de fecha 8 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: SEÑALAR para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día **lunes catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

Cítese a las demandantes y a las demandadas para que concurran de manera virtual a la audiencia, a fin de practicar los interrogatorios de parte respectivos, advirtiéndose que la inasistencia de las primeras hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

SEGUNDO: PONER DE PRESENTE a las partes que conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, la audiencia programada se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dbafed5ff08d62928f7d583ebad86876314d77db7a4f29307f2de31e9c4f04d6
Documento generado en 12/01/2022 02:56:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica